

láctea que posee en Benavente (Zamora), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos, definida en el artículo 1.º del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, con la consiguiente obtención de beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar a la ampliación de la industria láctea que don Antonio Martín Casti'o, posee en Benavente (Zamora), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos, definida en el artículo 1.º del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haberla solicitado.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto de ampliación de la industria, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco. Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que el interesado justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

15147 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la Empresa «Destilerías Bernal, S. A.», y tres firmas más, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Bernal, S. A.» y tres firmas más solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Destilerías Bernal, Sociedad Anónima», de El Palmar (Murcia), «Hijo de F. E. Volart, Sociedad Anónima» de Cornellá (Barcelona), «Teichenne, S. A.», de Arbós de Penedés (Tarragona) y «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados (P. A. 22.08) y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09). Los interesados, de conformidad con el Reglamento de Impuesto sobre el Alcohol, no podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, la cantidad medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), bien por la reposición del alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1975 hasta la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15148 ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, autorizado por la firma «Industrial Plastigráfica, S. A.», para importación de polietileno en granza, alta y baja presión y exportaciones de láminas, tubos, bolsas y sacos de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Plastigráfica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fué autorizado por Orden de 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971), a nombre de «Plastigraf», Ricardo Falcón Aparicio, y puesto a nombre de «Industrial Plastigráfica, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972).

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de mayo de 1976 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Industrial Plastigráfica, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971), a nombre de «Plastigraf», Ricardo Falcón Aparicio, y puesto a nombre de «Industrial Plastigráfica, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972), para la importación de polietileno en granza, alta y baja presión y exportaciones de láminas, tubos, bolsas y sacos de polietileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15149 ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «S. A., Hilaturas Badiella», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable y exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A., Hilaturas Badiella», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fué autorizado por Orden de 29 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de junio de 1976, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «S. A., Hilaturas Badiella», por Orden de 29 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster peinadas y teñidas, en floca o en cable y exportaciones de hilados y tejidos de lana y lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15150 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se rectifican determinados apartados de la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1975.

Ilmo. Sr.: La firma «Cadena, S. A.», de Madrid, ha presentado en este Ministerio sendos escritos en los que aludiendo a la

Orden ministerial de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto) que por este Ministerio se concedió a la misma para regular las importaciones temporales de textiles, solicita se rectifiquen los apartados 1.º y 2.º de ella, en el sentido de que la reexportación de dichos tejidos se pueda verificar indistintamente por las aduanas de Madrid (Aeropuerto de Barajas, Peñuelas y Coslada-Tir), Barcelona, Badajoz e Irún (señaladas en el apartado 3.º), en contra de lo dispuesto en el apartado 2.º de dicha Orden que condicionaba la reexportación de los tejidos a que se hiciera por las mismas aduanas por las que entraron en España. Esto por una parte, y por otra que se ampliase la relación de las partidas arancelarias de tejidos que podían beneficiarse de dicha Orden ministerial, señaladas en el apartado 1.º, a unas nuevas partidas que el interesado indica en el segundo de sus escritos.

Estas peticiones de rectificación están basadas: respecto de las aduanas de salida de la mercancía, en los grandes entorpecimientos que se originan en los despachos aduaneros de los textiles, ya que a priori no se puede saber por donde es más conveniente hacer la reexportación y el medio de transporte a utilizar, por lo que se agilizarian los despachos correspondientes, y respecto de la segunda petición (ampliación de la lista de las partidas arancelarias a las que se puede aplicar los beneficios de la Orden de 29 de julio de 1975) a que está justificada porque cuando se redactó la primera lista se omitieron algunas otras partidas que el desarrollo de este tipo de comercio ha demostrado prácticamente la conveniencia de su inclusión, y cuyos números son los siguientes: 58.10/02/03/09/92/93/99 y 58.09/01/11.

Resultando que con fecha 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), se dictó Orden ministerial por las que se regulaban las importaciones temporales de textiles por la Empresa «Cadena, S. A.», de Madrid, la que indicaban en su apartado 1.º una serie de partidas arancelarias a las que les eran aplicados los beneficios de las mismas; se establecía en su apartado 2.º la condición de que las reexportaciones de tales textiles se harían por las mismas aduanas por donde se hubieran hecho las importaciones temporales de ellos y se establecían en su apartado 3.º las aduanas por donde podían efectuarse importaciones temporales de este tipo, que eran las de Madrid (Aeropuerto de Barajas, Peñuelas y Coslada-Tir), Barcelona, Badajoz e Irún;

Resultando que sobre las peticiones de rectificación del interesado han informado en sentido plenamente favorable las Direcciones Generales de Aduanas y de Importación;

Considerando que la introducción de tales rectificaciones implica unos beneficios tanto para el interesado como para el comercio, como para la economía nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto) por la que se regulaban las importaciones temporales de textiles por la Empresa «Cadena, S. A.», de Madrid, en el sentido de incluir en la relación de partidas arancelarias comprendidas en dicho apartado como beneficiario de tal Orden las nuevas partidas 58.10/02/03/09/92/93/99 y 58.09/01/11, que quedan automáticamente acogidas a los mismos beneficios.

Segundo.—Queda rectificado el párrafo segundo de dicha Orden ministerial en el sentido de que las reexportaciones de los textiles se podrán verificar por cualquiera de las aduanas señaladas en el apartado 3.º de la misma Orden, sea cual sea la aduana por donde tales textiles hayan entrado en España.

Tercero.—Queda subsistente todo lo demás consignado en la repetida Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15051 CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, Sociedad Anónima» (SEGAD, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores domésticos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del 4 de junio»), páginas 10847 y 10848, por la que se autorizaba a «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» (SEGAD, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores domésticos, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª referente a los efectos contables, y en su línea 22, donde dice: «166,041 kilogramos de planchas de aluminio», debe decir: «268,041 kilogramos de planchas de aluminio».